



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 28 de Enero de 2020

Tomo I

Número 12 Extraordinario

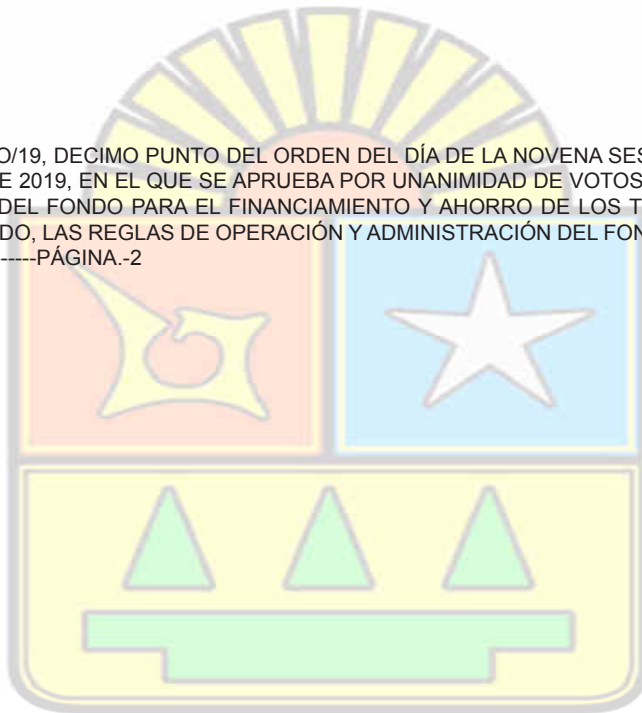
Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

ACUERDO NO 08/IX/SO/19, DECIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO Y AHORRO DE LOS TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.....PÁGINA.-2





ACUERDO NO 08/IX/SO/19, DECIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO Y AHORRO DE LOS TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

CONSIDERANDO

Que el acuerdo por el que se crea el Fondo para el Financiamiento y Ahorro de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, es aplicable a los trabajadores del servicio de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.

Que con la creación del Fondo para el Financiamiento y Ahorro de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, se busca beneficiar a los trabajadores de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a través de los mecanismos idóneos que estimulen el ahorro en ellos mediante aportaciones periódicas al mismo, financiando con estos, urgencia de índole económica de los propios trabajadores.

Que con el objeto de fortalecer a los fondos sin estructura orgánica donde se tenga contemplada la figura de comisario público, en cuanto al funcionamiento de la información financiera, legal y administrativa que se presentan en las sesiones de sus Órganos de Gobierno, resulta necesario homogenizar el funcionamiento del Fondo para el Financiamiento y Ahorro de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, en Materia de Homogenización del Funcionamiento de los Órganos de Gobierno, integración de las Carpetas de Trabajo y Actas de Sesiones.

Que el Plan Estatal de Desarrollo en su Eje 3 denominado "Gobierno Moderno, Confiable y Cercano a la Gente", contempla el "Programa 17: Gestión y Control Gubernamental", como plan de acción que busca impulsar una administración pública ordenada, controlada y transparente en la obtención de resultados y materialización de sus metas, garantizando la efectiva rendición de cuentas y el combate frontal a la corrupción, a través de un programa integral de orden y control sustentándose en medios de verificación que permitan obtener la comprobación de avances mesurables y la rendición de cuentas en el cumplimiento de objetivos y metas establecidos. En este sentido, de igual manera se hace necesaria la implementación de mecanismos con reglas claras y transparentes, que les permitan a los trabajadores del poder ejecutivo del Estado de Quintana Roo, tener certeza y seguridad jurídica sobre sus ahorros y préstamos que se otorguen, requiriéndose adecuar las Reglas de Operación del Fondo para tales efectos.

En mérito de lo antes expuesto, se tiene a bien emitir el presente:



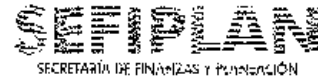
ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO Y AHORRO DE LOS TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, APROBADO EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL H. COMITÉ TÉCNICO, CELEBRADA EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

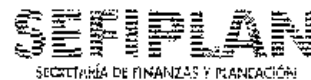
ARTÍCULO PRIMERO. El objeto de las presentes reglas es establecer los lineamientos de aplicación, control y vigilancia así como los mecanismos de operación y procedimientos que contribuyan al logro del objetivo principal del Fondo para el Financiamiento y Ahorro de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, que es reforzar la economía familiar y estimular el ahorro de los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos de las presentes Reglas de Operación y Administración del Fondo para el Financiamiento y Ahorro de los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Al instrumento mediante el cual se expiden las Reglas de Operación y Administración del Fondo para el Financiamiento y Ahorro de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo;
- II. **Administrador:** Al titular de la Dirección de Caja de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- III. **Ahorradores:** Todos los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, que en virtud de un nombramiento, mantienen una relación laboral con alguna dependencia de las señaladas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y que se encuentran inscritos al Fondo;
- IV. **Órgano de Gobierno:** Al Órgano colegiado, encargado de vigilar la adecuada administración de los recursos del Fondo;
- V. **Costos de operación:** Son los gastos que se originan en la administración del Fondo por comisiones bancarias y traslado de valores, mismas que se tomarán de los productos financieros que genere la cuenta;
- VI. **Deudores del Fondo:** Son los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo que obtengan préstamos del presente Fondo;



- VII. **Fondo:** Al Fondo de Financiamiento y Ahorro de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo;
- VIII. **Formato de solicitud de ingreso:** Es el documento proporcionado por el Administrador del Fondo, para efecto de que el trabajador manifieste su voluntad de ingresar al Fondo.
- IX. **Formato de solicitud de baja del Fondo:** Es el documento proporcionado por el Administrador del Fondo, para efecto de que el ahorrador manifieste su voluntad de que se le desincorpore del Fondo.
- X. **Interés:** Es la tasa porcentual aplicable al monto del préstamo autorizado por el Órgano de Gobierno, la cual será determinado en la última sesión del Ejercicio Fiscal inmediato anterior;
- XI. **Liquidación de ahorro:** Es la entrega a más tardar el día 15 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente al monto total ahorrado por el trabajador más el premio al ahorro;
- XII. **Oficialía Mayor:** Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado que auxilia al despacho del Poder Ejecutivo en función a las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;
- XIII. **Pagaré:** Título de crédito que extiende el emisor a favor del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que compromete a pagar una cantidad de dinero en una determinada fecha;
- XIV. **Período de recepción de solicitudes:** Es el tiempo en el cual se ingresan las solicitudes de ahorro de los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, para pertenecer, cancelar o modificar su importe de ahorro al Fondo, el cual comprenderá del 15 de noviembre a los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, para aplicarse en el Ejercicio Fiscal inmediato siguiente;
- XV. **Período de recepción extraordinaria de solicitudes:** Es el tiempo en el cual se ingresan las solicitudes de ahorro de los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, para pertenecer al Fondo de ahorro, el cual comprenderá los primeros tres meses del año, y su ingreso quedará supeditado a la autorización por parte del Órgano de Gobierno;
- XVI. **Plazo de ahorro, otorgamientos de créditos y liquidación de los mismos:** Será el periodo comprendido del 1º de enero al 30 de noviembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, en el cual se receptionan las aportaciones de los trabajadores



ahorradores, se otorgan y se liquiden los préstamos otorgados por el Órgano de Gobierno a los trabajadores;

- XVII. **Poder Ejecutivo:** A las Dependencias referidas y descritas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo;
- XVIII. **Premios al ahorro:** Es la tasa de interés que determina el Órgano de Gobierno para aplicar al monto ahorrado por los trabajadores el cual se fijará en el mes de noviembre del mismo Ejercicio Fiscal con base a los rendimientos financieros que reporte el banco, más la suma de los intereses que generen los préstamos otorgados, menos el costo de la operación. El premio al ahorro se otorgará únicamente a los trabajadores que cubran íntegramente el plazo del ahorro comprendido del 1º de enero al 30 de noviembre del ejercicio fiscal que corresponda;
- XIX. **Préstamo:** Al monto en numerario autorizado, que en moneda corriente por medio de un cheque nominal o transferencia bancaria a favor del trabajador, con cargo al Fondo, en términos de lo dispuesto en las Reglas de Operación y Administración del Fondo;
- XX. **Reglamento de la Ley de Entidades en Materia de Homogenización:** Reglamento de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, en Materia de Homogenización del Funcionamiento de los Órganos de Gobierno, Integración de las Carpetas de Trabajo y Actas de Sesiones;
- XXI. **Reglas:** Reglas de Operación y Administración del Fondo para el Financiamiento y Ahorro de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, y
- XXII. **Salario integrado:** Todas aquellas prestaciones fijas, que se perciben de manera quincenal y que tienen un monto fijo establecido, incluyendo la compensación en caso de que el ahorrador tenga dicha prestación.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS POR EL FONDO**

ARTÍCULO TERCERO.- El Fondo estará integrado por la aportación inicial del Gobierno del Estado establecida en el artículo tercero del Acuerdo por el que se modifica el acuerdo de creación del Fondo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 12 de diciembre del 2005, las aportaciones de los ahorradores y los rendimientos financieros que se generen. Dichos recursos serán depositados por el Administrador en una institución de crédito, aperturando una cuenta de cheques productiva que determine el Órgano de Gobierno al inicio del Ejercicio Fiscal correspondiente, con la finalidad de garantizar la transparencia, control y rendición de cuentas de los recursos existentes.



**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS APORTACIONES AL AHORRO**

ARTÍCULO CUARTO.- Para inscribirse al Fondo, los trabajadores deberán presentar su solicitud durante el periodo de recepción de solicitudes, establecido en el artículo segundo fracción XIV de las Reglas, correspondiente al Ejercicio Fiscal inmediato anterior en la cual autorizan el descuento vía nómina como ahorro quincenal, con importe mínimo de \$100.00 (Son: cien pesos 00/100 m.n.).

El trabajador podrá autorizar libremente el monto de descuento por concepto de ahorro, siempre y cuando dicho monto no afecte su economía y le permita percibir por el plazo que dure el descuento, un ingreso quincenal de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 m.n.) en su nómina.

ARTÍCULO QUINTO.- Los trabajadores que deseen ingresar al Fondo deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Prestar sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo;
- II. Presentar al administrador la solicitud debidamente requisitada, anexando lo siguiente:
 - a) Formato de solicitud de ingreso (se adjunta ejemplo de formato);
 - b) Copia de la credencial de elector;
 - c) Una copia del recibo de nómina correspondiente a la 1ª. quincena del mes de noviembre del año en curso;
 - d) Copia de un comprobante de domicilio y para el caso de que no esté a su nombre, presentar adicionalmente escrito, bajo protesta de decir verdad que es su domicilio el documento que se comprueba;
 - e) Copia de cuenta y CLABE Interbancaria a nombre del trabajador, y
 - f) No ser trabajador por contrato o eventual.

ARTICULO SEXTO.- El descuento de Ahorro en el Fondo, se podrá cancelar por las siguientes circunstancias:

- I. Por voluntad expresa del trabajador, debiendo cumplir con los siguientes documentos para someter a aprobación del Órgano de Gobierno:
 - a) Presentar Formato de solicitud de baja del Fondo debidamente requisitado (se adjunta ejemplo de formato);
 - b) Copia de credencial de elector, y
 - c) Copia del recibo de nómina correspondiente a la quincena posterior a la solicitud.

Esta cancelación, deberá ser aprobada por el Órgano de Gobierno.



II. Por falta de requisitos para permanecer en el Fondo:

- a. Por incumplimiento al requisito de cuantía mínima de ahorro y percepción mínima de ingreso quincenal prevista en el artículo cuarto de estas reglas.

El trabajador que durante el periodo de ahorro en el ejercicio fiscal correspondiente, se detecte que incumple con alguno de estos requisitos, por acuerdo del Órgano de Gobierno, será dado de baja automáticamente. Para el caso que el trabajador cuente con un préstamo en el Fondo, el descuento de ahorro y préstamo se aplicará de forma normal hasta que liquide el crédito y posteriormente se solicitará su baja del Fondo.

- b. Por determinación del Órgano de Gobierno, para el caso de que el trabajador se encuentre en un proceso jurídico. El Órgano de Gobierno determinará si es viable la baja inmediata del Fondo o esperar hasta que se dicte resolución en el procedimiento.
- c. Por término de la relación laboral del trabajador con el Gobierno del Estado de Quintana Roo, el cual operará una vez que surta efectos el término de la relación laboral y el trabajador ya no aparezca en nómina. La Oficialía Mayor informará al Administrador del Fondo, cuando algún trabajador cause baja de alguna dependencia, para efecto de obtener una constancia de no adeudo del Fondo, en caso de que no exista adeudo, o bien, para obtener una constancia que contenga el monto total y concepto del adeudo del trabajador, para que se le descuenta de la liquidación correspondiente de su adeudo con el Fondo.
- d. Por fallecimiento del trabajador ahorrador, el cual operará una vez que Oficialía Mayor notifique el fallecimiento del trabajador o el mismo, ya no aparezca en nómina. Para el caso de que el trabajador no haya dispuesto de un beneficiario, se deberá otorgar el monto de lo ahorrado en términos de las disposiciones legales de sucesión vigentes en el Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de que el trabajador ya inscrito en el Fondo, no presente su escrito de cancelación o modificación dentro del periodo de recepción de solicitudes establecido en el artículo segundo fracción XIV de las presentes reglas, se entenderá prorrogado su deseo de continuar en las mismas condiciones con su ahorro y se le continuara aplicando su descuento para los ejercicios fiscales subsecuentes.

Los trabajadores que deseen modificar el monto del importe de ahorro, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar su solicitud mediante el Formato de modificación del monto de ahorro del Fondo debidamente requisitado;
- b) Copia de credencial de elector, y



- c) Copia del recibo de nómina correspondiente a la primera quincena del mes de noviembre del año en curso a la fecha de la solicitud.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO**

ARTÍCULO OCTAVO. El administrador del Fondo deberá elaborar e implementar los sistemas de control para el ahorro y someterlos a análisis, discusión y en su caso aprobación del Órgano de Gobierno, así como emitir los estados financieros mensuales del Fondo que deberán ser presentados en las sesiones ante el Órgano de Gobierno para su aprobación.

ARTÍCULO NOVENO.- Los ahorradores recibirán la liquidación de su ahorro con sus rendimientos correspondientes por concepto de Premio al Ahorro, a más tardar el día 15 del mes de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente.

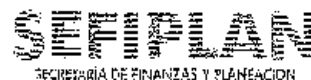
No tendrán derecho al pago de rendimientos por concepto de Premio al Ahorro, aquellos ahorradores que se encuentren en cualquiera de los supuestos de cancelación contenidos en el artículo sexto de las Reglas.

Para el supuesto de la fracción I y II inciso a) del artículo sexto de las Reglas, la entrega del ahorro del trabajador se realizará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la emisión de la nómina donde ya no se refleja el descuento por concepto de ahorro, siempre y cuando no exista adeudo en el Fondo.

Para el supuesto de la fracción II inciso b del Artículo Sexto de las Reglas, la entrega del ahorro se determinará por sesión del Órgano de Gobierno.

Para el supuesto de terminación de la relación laboral con el Gobierno del Estado, la entrega del ahorro se realizará dentro de los 7 días hábiles siguientes a la recepción por parte del Administrador del Fondo, del oficio emitido por Oficialía Mayor donde informe sobre la desincorporación del trabajador en la nómina del Gobierno del Estado, siempre y cuando no exista adeudo alguno hacia el Fondo.

Para el supuesto de fallecimiento del ahorrador, la entrega del ahorro se entregará a la persona (s) designada (s) como beneficiario (s) dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación por parte del beneficiario, de un escrito libre donde solicite se le realice el pago del ahorro del trabajador fallecido, señalando domicilio y datos de contacto, y adjuntando copia del acta de defunción y copia de credencial de elector. En caso de que un ahorrador no haya dispuesto de un beneficiario, el proceso de entrega del ahorro, quedará sujeto a lo estipulado en materia de sucesión legítima, en términos de la Legislación aplicable del Estado de Quintana Roo.



**CAPÍTULO QUINTO
DEL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS**

ARTÍCULO DÉCIMO. Los ahorradores del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, podrán acceder al otorgamiento de préstamos hasta por un importe no mayor al equivalente a cuatro meses del salario integrado del trabajador que solicita el préstamo, siendo un requisito de procedencia, el que el trabajador reciba en su nómina una vez realizado el descuento, una percepción mayor a \$1,000.00 (Son: Mil pesos 00/100 m.n.) quincenales, y que previa valoración del monto y plazos para pago, dicho préstamo pueda ser recuperado en el mismo ejercicio fiscal en el que se otorgue.

Solo en casos excepcionales determinados por el Órgano de Gobierno, se podrá autorizar un monto mayor de préstamo, previa valoración motivada, tomando en consideración la capacidad económica de pago, con un análisis detallado de las percepciones económicas del trabajador, la equidad y grado de recuperación durante el mismo ejercicio fiscal en que se otorgue.

Los trabajadores podrán solicitar por escrito, que el total o una parte del descuento correspondiente del préstamo, se realice vía compensación.

Los ahorradores podrán acceder a préstamos a cuenta de ahorro a partir del segundo semestre del Ejercicio Fiscal correspondiente, por la cantidad equivalente al monto ahorrado a la fecha de su solicitud, aplicando la tasa de interés que determine el Órgano de Gobierno con base al artículo décimo tercero de la presente reglas de operación. La tasa de interés aplicable, se será informada al momento de que se le notifique la aprobación de su préstamo.

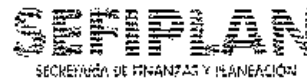
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para la obtención del préstamo, los ahorradores deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formato de solicitud debidamente requisitado;
- b) Copia de credencial de elector;
- c) Copia del último talón de pago;
- d) Comprobante de domicilio (actualizado), y
- e) Constancia de ingresos expedida por la Oficialía Mayor.

El Órgano de Gobierno será la máxima instancia para resolver sobre la autorización de los préstamos, quien podrá determinar los ajustes de los montos solicitados, así como de los importes a pagar en relación al plazo y al monto.

El Órgano de Gobierno resolverá sobre las solicitudes de préstamo con base a la necesidad planteada, disponibilidad financiera del Fondo, antigüedad de los ahorradores como trabajador y miembro del Fondo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Órgano de Gobierno tendrá un término de hasta 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud a dicho Comité, para resolver la autorización o no del préstamo.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Las amortizaciones del préstamo serán fijadas con sus respectivos intereses sobre saldos insolutos los cuales serán calculados con base a la tasa porcentual que establezca el Órgano de Gobierno en la última sesión del Ejercicio Fiscal inmediato anterior.

El plazo de amortización del préstamo comprenderá desde la quincena siguiente a su otorgamiento hasta la segunda quincena del mes de noviembre del Ejercicio Fiscal respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los deudores podrán solicitar información de sus saldos a través del administrador del Fondo y podrán liquidar de forma anticipada su saldo cubriendo el capital y el monto de los intereses generados a la fecha de su liquidación.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS GARANTÍAS**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Para garantizar el cumplimiento de la obligación crediticia del préstamo, los trabajadores en su solicitud de descuento, autorizarán expresamente con fundamento en los Artículos 6, 136, 137 Fracción II y 138 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente, que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, a través de sus Recaudadoras y mediante el proceso de ejecución correspondiente, puedan exigir el pago de la cantidad de dinero que no haya sido liquidada en tiempo y forma, cualquiera que sea el caso que haya dado origen a la morosidad del deudor del Fondo, convirtiéndose en créditos fiscales, y además manifestará expresamente en el mismo escrito, que en caso de terminación de la relación laboral antes del finiquito de su préstamo, otorga su consentimiento de que se le descuenta el monto de su adeudo al Fondo, de lo que le corresponda de su liquidación o indemnización correspondiente.

Una vez aprobado el préstamo, el deudor, deberá firmar el Formato de Autorización de Préstamo, el cual incluirá los intereses previstos en el artículo décimo tercero de estas reglas, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Código Fiscal invocado, y además deberá firmar un pagaré que podrá ser ejercido en la vía ejecutiva mercantil, en caso de incumplimiento en sus obligaciones de pago.

En caso de terminación de la relación laboral de algún deudor, se le descontará del importe total de ahorro acumulado a la fecha de su baja, el monto del préstamo pendiente de pago.

Si el monto de lo ahorrado no fuera suficiente para cubrir el adeudo, el deudor deberá liquidar su préstamo dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su baja como trabajador del Gobierno del Estado.

En caso de que cualquier deudor incurriera en mora o no liquidará su préstamo dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, se procederá con la ejecución a través del procedimiento administrativo de ejecución o por la vía ejecutiva mercantil, quedando como facultad del Órgano de Gobierno, determinar la vía de ejecución que se ejercerá.



**CAPÍTULO SÉPTIMO
PREMIOS AL AHORRO**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El porcentaje de rendimientos por pagar a los ahorradores por concepto de premios al ahorro, será el producto de dividir la suma de los intereses bancarios generados por el Fondo, más los intereses pagados por los préstamos otorgados en el Ejercicio Fiscal, entre el monto total de ahorro efectuado en el Ejercicio Fiscal correspondiente, multiplicado por el monto ahorrado de cada trabajador.

Por lo anterior, una vez distribuido los rendimientos a favor de cada uno de los ahorradores, el Fondo al final del ejercicio fiscal, solamente quedará integrado por la aportación inicial efectuada por el Gobierno del Estado.

**CAPÍTULO OCTAVO
DEL ÓRGANO DE GOBIERNO**

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Para la administración y control del Fondo, se constituye un Órgano de Gobierno integrado de la siguiente manera:

Presidente: Que recaerá en el Secretario (a) de Finanzas y Planeación del Estado y quien contará con voz y voto.

Secretario Ejecutivo: Que recaerá en el Oficial Mayor del Gobierno del Estado y quien contará con voz y voto.

Vocal: Que recaerá en el Secretario (a) de Gobierno y quien contará con voz y voto.

El órgano de gobierno se auxiliará de un Secretario Técnico, quien ejercerá funciones de administrador del fondo y cuyo cargo recaerá en el Titular de la Dirección de Caja de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo. El Secretario Técnico, participará en las sesiones con voz, pero sin voto.

Además, el Órgano de Gobierno tendrá un Órgano de Vigilancia que estará integrado por un Comisario Público, que recaerá en el Secretario (a) de la Contraloría, quien podrá nombrar por escrito a un suplente(s), los cuales contarán con voz pero sin voto, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 17 del Reglamento de la Ley de Entidades en Materia de Homogenización.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. Cada uno de los miembros propietarios del órgano de Gobierno acreditará por escrito ante el Presidente a sus respectivos suplentes, los que fungirán como miembro en las ausencias de aquellos.

Para acreditar la personalidad de los Servidores Públicos Titulares, como miembros del Órgano de Gobierno, bastará con exhibir su nombramiento expedido por la autoridad competente, las suplencias se acreditarán mediante designación escrita, signado por los titulares.



ARTÍCULO DECIMO NOVENO. Las sesiones del Órgano de Gobierno podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

El Órgano de Gobierno sesionará cuando menos una vez al mes de manera ordinaria.

Las sesiones extraordinarias únicamente serán para tratar asuntos de carácter urgente o que requieran de una solución inmediata, previa convocatoria emitida por el Presidente; los miembros del Órgano de Gobierno se abocarán exclusivamente a la discusión de los asuntos para los que hubieren sido convocados, no pudiendo en ningún caso modificar el orden del día para agregar y desahogar otros asuntos para su discusión y aprobación

Tanto para las sesiones ordinarias como extraordinarias, se deberá remitir con una antelación no menor de 5 días hábiles de la fecha de la sesión, la convocatoria, orden del día y las carpetas de trabajo que contengan toda la información y demás documentación que sea pertinente y de soporte a los asuntos del Orden del Día, que le permitan a los miembros del órgano de gobierno y su órgano de vigilancia, el adecuado ejercicio de sus respectivas representaciones.

El contenido de las Actas, propuesta contenidas en las carpetas de trabajo y lista de asistencia, se deberán integrar de conformidad con el Título Tercero, Capítulo Primero, Quinto y Sexto del Reglamento de la Ley de Entidades en Materia de Homogenización.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Para efectos de celebrar la sesión del Órgano de Gobierno, se considerará que existe quórum legal para llevar a cabo la reunión, con la presencia del 50% más uno del total de los integrantes debidamente acreditados para instalar la misma, debiendo en todos los casos contar con la presencia del presidente o de quien lo supla.

Para todo lo no previsto en las presentes Reglas referente a las sesiones del Órgano de Gobierno, se aplicará supletoriamente el Reglamento de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, en materia de homogenización de funcionamiento de los Órganos de Gobierno, integración de las carpetas de trabajo y actas de sesiones.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS FACULTADES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. El Órgano de Gobierno tendrá las siguientes facultades indelegables:

- I. Decidir en las sesiones y acordar en relación a los objetivos del Fondo;
- II. Analizar y autorizar los préstamos de los trabajadores que sean sometidos a aprobación;
- III. Aprobar los Estados Financieros que sean presentados por el Secretario Técnico;
- IV. Aprobar y suscribir las actas que se levanten con motivo de las sesiones efectuadas;
- V. Aprobar las modificaciones que se realicen a las Reglas de Operación y Administración del Fondo;



- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que se tomen en el seno de las sesiones del Órgano de Gobierno, hasta su total cumplimiento a través del Secretario Técnico.;
- VII. Aprobar el calendario de sesiones para el Ejercicio Fiscal siguiente en la última sesión ordinaria del ejercicio inmediato anterior al que corresponda;
- VIII. Determinar conforme a las Reglas de Operación y Administración del Fondo, la tasa de interés que se ha de cobrar a los ahorradores que soliciten crédito en cada Ejercicio Fiscal correspondiente, y
- IX. Decidir la vía de cobro coactivo en caso de incumplimiento en el pago de algún deudor.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. El Presidente del Órgano de Gobierno del Fondo, tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- II. Proporcionar la asesoría y apoyo jurídico necesarios en las gestiones y trámites que realice el Órgano de Gobierno a favor del Fondo;
- III. Participar con voz y voto en las sesiones y emitir su voto de calidad para dirimir las controversias que se susciten con relación a los acuerdos o resoluciones que deba tomar el Órgano de Gobierno, sin que proceda la abstención, y
- IV. Las demás que le encomiende por acuerdo el pleno del Órgano de Gobierno.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO**

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. El Secretario Ejecutivo del Órgano de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar, por acuerdo con el Presidente, a sesiones ordinarias o extraordinarias del Órgano de Gobierno;
- II. Integrar, validar y enviar la carpeta de trabajo junto con la convocatoria y orden del día;
- III. Participar con voz y voto en las sesiones, sin que proceda la abstención, y
- IV. Las demás que le sean encomendadas, por acuerdo del Presidente y/o el pleno del Órgano de Gobierno.



SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

**CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS FACULTADES DEL VOCAL**

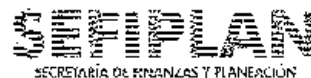
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. El vocal del Órgano de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar con voz y voto en las reuniones del órgano de Gobierno, sin que proceda la abstención;
- II. Solicitar al Presidente, se convoque a sesión extraordinaria, cuando existan circunstancias o asuntos que por su importancia requieran ser tratados en el pleno del Órgano de Gobierno, y
- III. Las demás que le sean encomendadas, por acuerdo el Presidente y/o el pleno del Órgano de Gobierno.

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO TÉCNICO**

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. El Secretario Técnico del Fondo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Fungir como Administrador del Fondo;
- II. Participar con voz y sin voto en las reuniones del Órgano de Gobierno;
- III. Representar al Fondo legalmente;
- IV. Salvaguardar la información relativa al Fondo, los ahorradores y los créditos;
- V. Preparar, analizar, integrar y presentar la información financiera para las sesiones del Órgano de Gobierno del Fondo;
- VI. Preparar, analizar e integrar la información financiera para las reuniones del Fondo;
- VII. Realizar las conciliaciones bancarias mensuales de Fondo y presentarlas al órgano de Gobierno en cada sesión ordinaria;
- VIII. Elaborar los cheques o efectuar las transferencias a favor de los ahorradores, según sea el caso;
- IX. Resolver las dudas que surjan con motivo de la interpretación de los estados financieros y demás asuntos relacionados con la administración del Fondo;
- X. Levantar las actas correspondientes en cada sesión del Comité Técnico, recabar las firmas correspondientes y distribuir las entre los miembros del mismo, así como integrar el libro correspondiente con los resultados de los acuerdos tomados;
- XI. Elaborar e implementar sistemas de control;



- XII. Solicitar a Oficialía Mayor del Estado, la aplicación de la deuda autorizada al sueldo de los ahorradores;
- XIII. Hacer del conocimiento del Órgano de Gobierno las diferencias e inconformidades que pudieran presentarse en relación a la administración del Fondo, así como las acciones para su solución;
- XIV. Presentar para aprobación del Órgano de Gobierno los asuntos relacionados con la administración de Fondo;
- XV. Rendir un informe pormenorizado del estado que guardan las finanzas del Fondo, en cada sesión del Órgano de Gobierno;
- XVI. Solicitar al Presidente, se convoque a sesión extraordinaria, cuando existan circunstancias o asuntos que por su importancia requieran ser tratados en el pleno del Órgano de Gobierno, y
- XVII. Las demás que delegue el Presidente y/o el Órgano de Gobierno en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS FACULTADES DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. El Comisario Público será el servidor público titular de la Secretaría de la Contraloría, quien podrá nombrar a sus suplentes; contará con las facultades y atribuciones que le correspondan de acuerdo con su normatividad aplicable.

**CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
REGLAS DE INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. Para la interpretación que se derive del Acuerdo para el Financiamiento y Ahorro de los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo y sus Reglas de Operación y Administración, respecto de su instrumentación, formalización y cumplimiento, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en las Reglas de Operación, se estará a lo que determine por acuerdo el Órgano de Gobierno del Fondo de Ahorro, y de manera supletoria, los ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes en el Estado de Quintana Roo aplicables al caso en concreto. En caso de aún persistir controversia, se someterá a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.



SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

**CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LA MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Estas Reglas de Operación y Administración del Fondo podrán ser modificadas en parte o en su totalidad, mediante acuerdo por el Órgano de Gobierno, a propuesta del Presidente o de cualquiera de sus integrantes; para tal caso, las disposiciones que se dicten, de ninguna manera serán de aplicación retroactiva.

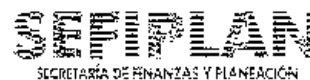
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación y Administración del Fondo, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las Reglas de Operación y Administración del Fondo para el Financiamiento y Ahorro de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 21 de Noviembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye al Presidente del Fondo, para que dentro de los 15 días naturales siguientes a la publicación de las Reglas en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, convoque a sesión extraordinaria, para la reinstalación formal del Órgano de Gobierno.

ARTÍCULO CUARTO. Las presentes Reglas de Operación y Administración fueron aprobadas por el Órgano de Gobierno del Fondo para el Financiamiento y Ahorro de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de septiembre de 2019.



EL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO Y AHORRO DE LOS TRABAJADORES
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

FIRMAS

M.I. Yohannet Teófila Torres Muñoz Secretaria de Finanzas y Planeación
Dr. Jorge Arturo Contreras Castillo Secretario de Gobierno
Mtro. Manuel Israel Alamilla Ceballos Oficial Mayor

ESTA HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO Y AHORRO DE LOS TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE FUERON APROBADAS EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO Y AHORRO PARA LOS TRABAJADORES
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SOLICITUD DE INGRESO

Nombre del solicitante _____

CURP _____ No. de Empleado _____

Domicilio Particular _____ Tel _____

Ciudad _____ Municipio _____ C.P. _____

Dependencia Adscripción _____ U. Responsable _____

Antigüedad Laboral _____ Nombramiento _____ Tipo _____

Núm. De Nivel _____ Correo Electrónico _____

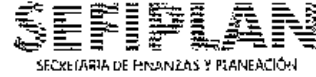
Cuenta Bancaria _____ CLABE Interbancaria _____

Banco _____

Beneficiarios _____

Autorizo a la administración del Fondo para que proceda el descuento de la
nómina de sueldo por la cantidad de \$ _____ (Importe en letras)
_____ quincenal.

Firma del Solicitante



FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO Y AHORRO PARA LOS TRABAJADORES
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CÉDULA DE MODIFICACIÓN

Nombre del Solicitante _____

CURP _____ No. de Empleado _____

Domicilio _____ Teléfono _____

Ciudad _____ Municipio _____

Dependencia adscripción _____ Unidad Responsable _____

Correo Electrónico _____

Autorizo a la administración del Fondo para que proceda a modificar el descuento de la nómina de sueldo de la cantidad actual de \$ _____ (Importe en letras) _____ quincenal por el importe de \$ _____ (Importe en Letras) _____ quincenal.

Firma del Solicitante



FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO Y AHORRO PARA LOS TRABAJADORES
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SOLICITUD DE BAJA DEL FONDO

Nombre del Solicitante _____

No. de Empleado _____ Teléfono _____

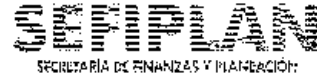
Ciudad _____ Municipio _____

Dependencia adscripción _____ Unidad Responsable _____

Correo Electrónico _____

Autorizo a la administración del Fondo para que proceda a cancelar el descuento de la nómina de sueldo por la cantidad de \$ _____ (importe en letras) _____ quincenal.

Firma del Solicitante



FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO Y AHORRO PARA LOS TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SOLICITUD DE PRÉSTAMO

Folio _____

Nombre del solicitante _____

CURP _____ No. de Empleado _____

Domicilio Particular _____ Tel. _____

Ciudad _____ Municipio _____ C.P. _____

Dependencia Adscripción _____ U. Responsable _____

Antigüedad Laboral _____ Nombramiento _____ Tipo _____

Núm. De Nivel _____ Salario Mensual Integrado \$ _____

Importe Solicitado del Préstamo \$ _____ Importe Autorizado \$ _____

Correo Electrónico _____

Observaciones

Firma del Solicitante

Fecha de Recibido

Firma del Administrador del Fondo



QUINTANA ROO
2014 - 2022



SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

PAGARÉ

BUENO POR:
EN CHEQUEAL, Q. ROO A

DEBE Y PAGARE INCONDICIONALMENTE POR ESTE PAGARE A LA ORDEN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN CHEQUEAL, QUINTANA ROO EL DIA LA CANTIDAD DE:

VALOR RECIBIDO A LA ENTERA SATISFACCIÓN. ESTE PAGARÉ SERÁ SUJETO A LA CONDICIÓN DE QUE AL NO PAGARSE A SU VENCIMIENTO DESDE LA FECHA DE VENCIMIENTO HASTA EL DIA DE SU LIQUIDACIÓN, CAUSARÁ INTERESES MORATORIOS AL TPO DE ANUAL, PAGADERO EN ESTA CIUDAD.

NOMBRE Y DATOS DEL DEUDOR:
 Nombre:
 Domicilio:
 Ciudad:

ACEPTO Y PAGARE A SU VENCIMIENTO

.....
 FIRMA

SIN TEXTO



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECTORIO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ
Gobernador Constitucional del Estado

DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO
Secretario de Gobierno

M.EN D. JOSÉ ANTONIO BARÓN AGUILAR
Director